



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01037 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN CARLOS DUQUE OSORIO en contra de FLOR ÁNGELA TAMAYO Y PABLO ANDRÉS CANO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000) como capital, incorporado en la letra de cambio suscrita el 18 de agosto de 2019, más los intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 19 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000) como capital, incorporado en la letra de cambio suscrita el 18 de marzo de 2019, más los intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 19 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CAMILO ESCOBAR OSSABA, portador de la tarjeta profesional número 116.956 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a3359fea0cf617c39b7ac69cf3fef04fc43ab28162e2071f44fa0e84eedafd**

Documento generado en 28/10/2022 02:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>